



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 14 de diciembre de 2020

**ACUERDO NÚMERO 024**  
**Noviembre 29 de 2020**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**

Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**

Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

**ACUERDO No. 024  
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS  
DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA  
PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Honorables Concejales:**

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, en mi condición de concejal del municipio de Dosquebradas, me permito someter a su consideración, para los trámites pertinentes, y con el más profundo respeto para su concerniente estudio y aprobación, el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende realizar acciones afirmativas en beneficio de la población en condición de discapacidad de nuestro municipio, en cumplimiento del ordenamiento constitucional y normativo y la obligación de las entidades estatales de procurar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos Dosquebradenses y, en especial, para aquellas personas que son sujetas de especial protección constitucional.

**1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO**

A las personas en condición de discapacidad, que generalmente son los más pobres entre los pobres, se les niegan a menudo oportunidades de trabajo, escolarización y plena participación en la sociedad, lo cual constituye un obstáculo a su prosperidad y bienestar, razón por la cual desde los Concejos Municipales de todo el País debemos emprender acciones en procura de lograr que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que los demás, incluso permitiéndonos aplicar el principio legal de la Discriminación positiva bajo un criterio de justicia, consistente, según la Corte Constitucional, en la aplicación de medidas que favorecen a determinados grupos con el fin de reducir o eliminar desigualdades de tipo social cultural o económico.

Las Organización Mundial de la Salud ha insistido que, en vez de considerar la condición de discapacidad como un problema médico, caritativo o de dependencia, lo que se pretende es que sea entendida en todo el mundo como un problema de derechos humanos, el cual debemos enfrentar reduciendo la estigmatización y discriminación que se encuentran a menudo entre los motivos por los que los discapacitados se ven excluidos de la educación, el empleo, la salud y otros servicios.

Incluir a estos grupos “sensibles” en las actividades culturales y artísticas, y animarlas a que tengan roles similares a los de sus conciudadanos que no tienen una discapacidad es lo que se conoce



ACUERDO N° 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

como "*inclusión de personas con discapacidad*". Esto implica, más que animar a las personas en condición de discapacidad, garantizar que haya una efectiva participación en los proyectos sociales del estado, mediante **Acciones afirmativas** dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan, contribuyendo con ello a una rehabilitación integral que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en condición de discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

## 2. MARCO JURIDICO

El proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

### I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



**ARTICULO 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**ARTICULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

## II. LEYES

**LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013:** “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.” El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En su literalidad, los numerales 6, 7, 9 y 13 del artículo 17, de la precitada ley, que hace relación a **EL DERECHO A LA CULTURA**, señala:

“6. Crear campañas, proyectos y programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas que la población en situación de discapacidad posee, involucrando los distintos medios de comunicación para su divulgación.

7. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realicen en todos los niveles de la administración pública, en los distintos municipios.

9. Garantizar la difusión y el ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad.

13. Garantizar la formación necesaria para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva.”

**LEY 1346 DE 2009.** Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.



### 3. COMPETENCIA.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**ARTICULO 313.** "Corresponde a los concejos "...1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"

El Concejo municipal tiene un papel fundamental en el proceso de gestión pública municipal, pues su papel está orientado, principalmente, a velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (desarrollo, garantía de derechos y libertades fundamentales y democracia) y, particularmente, por los intereses de la población que representan.

En razón al cumplimiento de sus funciones, las competencias de los Concejos Municipales, están principalmente orientadas a: 1-Asegurar el buen uso de los recursos públicos; 2- Asegurar la eficiencia, la eficacia, calidad y equidad en la prestación de servicios; 3- Garantizar la participación ciudadana; 4- Garantizar el buen desempeño de las funciones de la administración; 5- Fomentar la transparencia y las buenas prácticas administrativas.

### 4. IMPACTO FISCAL

#### LEY 819 DE 2003

**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior.** *En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces." (Negrillas y subraya nuestras).*

Frente a lo consagrado en la precitada norma es preciso puntualizar que:

- 1- El presente proyecto de acuerdo no ordena ningún gasto y tampoco otorga beneficios tributarios.
- 2- La presente iniciativa no genera ningún costo fiscal.



ACUERDO N.º. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

3- El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que las acciones previstas se encuentran bajo las funciones y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarías de: Cultura, Deporte y Recreación, Educación y Desarrollo económico y competitividad.

4- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, en el curso del trámite del proyecto de acuerdo, rendir su concepto en relación con los costos fiscales de la iniciativa. En este punto se hace pertinente citar la sentencia C-502 del 4 de julio de 2007, que ensaña:

*“ (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda**.*

*Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender los nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. El Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.***

*No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentre viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente (...).”*

Por último, es pertinente recalcar que el impacto fiscal del presente Proyecto de acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal.

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Las personas con discapacidad integran aquellos grupos o colectivos con mayor riesgo de exclusión a la hora de acceder a programas estatales; los perjuicios sociales y la discriminación que a diario enfrentan los hacen sujetos que, por su condición, merecen una atención especial del estado.

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas



ACUERDO N° 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Desde el Concejo Municipal de Dosquebradas debemos propender por la inclusión de las personas en condición de discapacidad en los programas estatales, con miras a que se valoren sus capacidades y aptitudes de superación, procurando la igualdad de oportunidades para ellos frente a los demás ciudadanos y combatiendo con ello la discriminación al integrarlos, en principio a los programas culturales y artísticos, de manera que se favorezca su autonomía, contribuyendo a la integración social de ese colectivo y a la mejor calidad de vida de ellos, sus cuidadores y sus familias.

Amigos concejales, juntos eliminemos esos estigmas y estereotipos que pesan sobre los hombros de las personas en condición de discapacidad, hagamos trizas esa creencia de que este colectivo ciudadano es menos capaz de hacer las cosas.

En ese sentido, invito a todos los concejales, para que apoyen con su voto este proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

---

**OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**  
Concejal Dosquebradas.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 024  
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”**

El Concejo Municipal de Dosquebradas, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Garantizar el acceso a la formación artística y cultural de las personas en condición de discapacidad y la intervención y participación de gestores culturales, artistas y agrupaciones artísticas del municipio de Dosquebradas, que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES.** La Administración Municipal realizará convocatorias, audiciones, selección de artistas y agrupaciones artísticas del municipio de Dosquebradas, que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, para que participen en los eventos culturales y artísticos de la ciudad.

**PARÁGRAFO:** La condición de discapacidad de los artistas se probará mediante certificación emitida de acuerdo con la normatividad aplicable legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: DIRECTORIO Y RED DE COMUNICACIONES:** La Administración Municipal, creará y administrará un directorio y red de comunicaciones con los artistas de Dosquebradas en condición de discapacidad y con las agrupaciones en las que participan, para mejorar la capacidad de convocatoria y facilitar su participación en los eventos artísticos y culturales programados por la Administración.

**PARÁGRAFO.** Los grupos y artistas en condición de discapacidad de la ciudad de Dosquebradas, deberán llevar a cabo el procedimiento establecido por la Administración Municipal para la selección y participación en cada uno de los eventos culturales.





**ARTÍCULO CUARTO: ACCIONES AFIRMATIVAS.** La Administración Municipal velará por la participación de por lo menos un gestor cultural, artista o agrupación artística que tengan como integrantes a personas en condición de discapacidad, en cada uno de los eventos municipales directamente realizados por la entidad territorial o en los que ella financie o patrocine.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal realizará, por medio de los canales de comunicación de la entidad, convocatorias públicas en las que haga un llamado a participar de los eventos culturales a los gestores culturales, artistas y/o agrupaciones artísticas de la ciudad de Dosquebradas, con integrantes en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ACCESO A LA FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA.** Las entidades del Municipio del sector Cultural deberán garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural; cada programa que adelante el ente territorial en este sentido deberá publicitarse por los medios de comunicación del municipio y convocarse de manera directa a las personas en condición de Discapacidad (conforme la base de datos elaborada) y a sus asociaciones.

**ARTÍCULO SÉXTO: MECANISMOS DE SISTEMATIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** La Administración Municipal publicará en su página web oficial un registro actualizado del nombre, fecha, lugar, características y frecuencia de las convocatorias culturales, eventos, actividades, así como de los requisitos que deben cumplir las personas en condición de discapacidad y las agrupaciones que integran. Estará disponible al público por este mismo medio, una base de datos única actualizada semestralmente de todas las convocatorias, eventos y actividades desarrolladas por la entidad territorial socializándola en los diferentes espacios comunitarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMES.** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración municipal entregará al concejo municipal de Dosquebradas, cada seis (6) meses, informes sobre los avances relacionados con la implementación del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para la elaboración de los informes de los que trata el presente artículo se deberá hacer uso de indicadores de resultado y de gestión, con la finalidad de evidenciar como mínimo la proporción de personas en condición de discapacidad formadas o en proceso de formación cultural y artística y aquellos que han realizado actividades artísticas, culturales y su frecuencia, la cantidad de participantes y de seleccionados por convocatorias artísticas y culturales, así como la cantidad y características de los eventos en los que participaron.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ACUERDO N.º 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
MIGUEL ANGEL RAVE ROJO  
Presidente

  
HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA  
Secretario General



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda


**ACUERDO No. 024  
(NOVIEMBRE 29 DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”**

**CERTIFICACION**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión primera el día (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**  
Concejal.

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

28 de octubre de 2020

  
**HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA**  
Secretario General

**REMISION:**

Me permito remitir el Acuerdo número 024 del 29 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**MIGUEL ANGEL RAVE ROJO**  
Presidente